



<https://concepto.de/administracion-publica/>

Honorabilidad, el valor fundamental para la función pública

Honorability, a fundamental value for public service

Recibido: 01/04/2024

Aceptado: 30/04/2024

Publicado: 05/07/2024

William Gilberto Bobadilla López

Postdoctorado en nuevos retos de la gobernanza pública

Universidad de Salamanca.

Correo: infoderecho2002@yahoo.com

Resumen

La honorabilidad de los servidores públicos es asunto de importancia suprema para la sociedad. Muchos sólo lo ven como concepto vago y quimérico. Para otros, es algo que sólo se exige a adversarios y se atribuye automáticamente a los amigos. La crisis constitucional actual nos enseña, sin embargo, que es tema que conviene empezar a reflexionar y debatir como Nación. Comprender a cabalidad la esencia y atributos de esta noción clave es punto de partida inevitable para entender realmente lo que es, y debe ser, la función pública.

Palabras clave

Administración Pública, honorabilidad reconocida, ética social, fiscalización pública.

Abstract

The honorability of public officials is an issue of paramount importance to society. Many only see it as a vague and chimerical concept. For others, it is something that is only demanded of adversaries and automatically attributed to friends. The current constitutional crisis teaches us, however, that it is an issue on which we should begin to reflect and debate as a Nation. Fully understanding the essence and attributes of this key notion is an inevitable starting point to truly understand what public service is, and what it should be.

Keywords

Public administration, recognized honorability, social ethics, public oversight.

El honor de una nación es su vida misma, y su abandono deliberado, un acto de suicidio político. – Alexander Hamilton

La honorabilidad es concepto, criterio, requisito y condición sine qua non para la función pública. Además, es mot d'ordre en ciertas coyunturas, que representan momentos neurálgicos en los que las organizaciones de sociedad civil la resaltan, sin cesar (comisiones de postulación, elección de magistrados de la CC, acciones constitucionales referidas a falta de honorabilidad de servidores públicos de alto perfil, etcétera.). Es un «aspecto indispensable de examinar detenidamente, dado su impacto en el desarrollo de la vida nacional en los distintos ámbitos económico, social, judicial y político» (Movimiento ProJusticia; Fundación Myrna Mack; Madres Angustiadas; FADS, 2016).

Otros representantes de sectores diversos citan, grandilocuentemente, doctrina legal de Corte de Constitucionalidad que la considera «elemento crucial cuya sola puesta en duda», antes (Expediente 3690-2009, Sentencia 2 de septiembre de 2010, 2024a) o después (Expediente 889-2005, Sentencia 27 de julio 2016,

2024b) de la toma de posesión de un cargo público, que «trae como resultado lógico» la separación del mismo, pese a lo cual, ya en la realidad de los ciudadanos comunes y corrientes siga siendo, paradójicamente, tema vago para la consciencia colectiva.

Estamos inmersos en una crisis constitucional que constituye el momento más oportuno para debatir sobre este tema y, todavía, en medio de procesos como los mencionados al inicio, en los que tocará sopesar, de nuevo, dicha noción que es concepto que oímos y repetimos. En realidad, no comprendemos del todo, porque muchos mantenemos una idea borrosa de ella como «requisito importante, pero difícil de calificar», de la cual no hemos interiorizado antecedentes, naturaleza, implicaciones, impactos o soluciones.

Esto no es conveniente ni sostenible en este tiempo de permanente crisis, en el que, por el contrario, es indispensable que ya pensemos y discurremos siquiera someramente (cuestión a la que intentaré contribuir en varios artículos, a partir de

éste), sobre la conexión directa y vital que existe entre honorabilidad de los servidores públicos y bienestar de la sociedad. Es algo que va mucho más allá de meras consideraciones éticas. Son muchas y muy profundas, las implicaciones en términos de efectividad de las políticas públicas, uso de recursos públicos y distribución de beneficios entre los distintos grupos sociales. Hay diversidad de aspectos que obligan a examinar este vínculo siempre determinante para la salud, seguridad y prosperidad de cualquier nación.

La honorabilidad es un asunto sobre el que es imprescindible traer todas las luces posibles, porque de ello dependerá la calidad de las futuras decisiones políticas y la realización, o no, de las reformas que es indispensable realizar para mejorar la vida de los pueblos. Al final de cuentas, esta es la causa de fondo de la creciente preocupación global por una conducta más ética de los servidores públicos, dado que crece la consciencia colectiva no sólo sobre las dolorosas implicaciones de la deshonestidad de los servidores públicos en el funcionamiento total de la sociedad.

También aumentó la preocupación

sobre la forma en que la corrupción y opacidad de los actores públicos, y quienes están detrás de ellos, están condenando a las generaciones actuales y venideras, a un futuro lóbrego, debido al desplome en la confianza pública en las instituciones y los retos a la gobernanza que esto genera.

La honorabilidad es tema de altísima relevancia e interés político, porque está cada vez más claro que el comportamiento (acciones, omisiones) de los servidores públicos, especialmente, los que ocupan los puestos más altos del Estado, tiene un impacto masivo no sólo sobre la vida de todos los demás, sino sobre la legitimidad y consecuente sostenibilidad, del propio Gobierno. Existe consenso creciente sobre la urgencia de que interioricemos masivamente lo que es realmente la honorabilidad, su importancia crucial para la función pública, sus efectos en dimensiones sociales crucial y su rol vital en la reconstrucción del Estado.

En este artículo intento proveer una descripción de su esencia y atributos básicos como base de una posterior descripción, más o menos detallada, de la lógica subyacente a esta conexión

fundamental, así como del contexto de fondo en que se da hoy, que detallaré en otros textos. Considero que ambas cosas (lógica y contexto) permiten un entendimiento adecuado de su evolución histórica y su significancia contemporánea, elementos estos últimos que contribuyen a afrontar mejor los complejos desafíos que deben enfrentar los gobiernos en esta época, tan necesitada de liderazgos sólidos y éticos para concretar el bienestar auténtico de los ciudadanos.

Por esto último, todos necesitamos empezar por entender y reconocer expresamente, el rol básico de la ética de los funcionarios en la promoción de una sociedad sana y floreciente, así como la necesidad apremiante de valorar en realidad, y no sólo en apariencia, la honorabilidad de los candidatos a cualquier puesto en el Estado, especialmente los más altos. Esto último es catalizado primordialmente para generar impactos decisivos en la sociedad. Es necesario iniciar una discusión nacional seria sobre la naturaleza de esa conexión crucial (que intentaré hacer aquí), así como de la centralidad de la honorabilidad en la función pública, sus efectos benéficos/catastróficos

en términos de estabilidad económica, cohesión social y gobernabilidad. Además, su importancia central en todo esfuerzo para la eventual reconstrucción del Estado (que intentaré en otros artículos de la serie), a la cual deseo aportar mediante análisis de datos obtenidos, entre otros, de la experiencia personal, el cotejo de teorías y normas, y la revisión de investigaciones pertinentes.

Inicio recordando aquello que se ha dicho respecto a que definir es «caracterizar o describir las características esenciales que hacen que una cosa sea lo que es y no otra», i.e., le dan «identidad de algo en el universo» que, a su vez y frecuentemente, puede llegar a ser problema porque quien define puede, por motivos ideológicos, «esconder o idealizar los rasgos esenciales de esa cosa». Por esa razón es preciso realizar una «comparación académica de las definiciones de cualquier objeto de estudio» (Escobedo Mayén, 2024, pág. 1).

Esto último, como sucede en el cuento de los ciegos hindúes que describían un elefante por la parte que tocaban, permite llegar a una «síntesis» de la que se obtiene una idea general y más completa,

que es idea considerada especialmente útil por la Lingüística Comparativa (centrada, entre otros, en estudiar la relación de los lenguajes con estructuras sociales y culturales determinadas) (Institut für Vergleichende Sprachwissenschaft, s.f.).

Constituye un «método esencial para obtener introspecciones sobre desarrollos históricos y estructuras, relaciones y patrones» a partir de la «exploración de definiciones que permiten reconstruir correspondencias y comprender evoluciones» (StudySmarter Editorial Team, 2024). En el caso concreto del concepto honorabilidad podemos llegar a entender mejor, si comparamos, por ejemplo, lo que establece el Diccionario de la Real Academia Española sobre ella, como «cualidad de la persona honorable, y sinónimo de honradez, respetabilidad, nobleza, dignidad y honra» (Real Academia Española, 2024).

Otras correspondencias con el término *honorabilidad* las encontramos, por ejemplo y entre otros (no transcribo por cuestión de espacio, pero son de fácil consulta en línea), *Merriam Webster Dictionary*, *Collins Dictionary*, *Cambridge Dictionary*, *Dictionnaire Larousse*,

Dictionnaire Le Robert, *Dictionnaire Français*, *DWDS*, *Duden*, *Wortbedeutung*, *Treccani*, y *Sapere*, que coinciden plenamente con esa exposición oficial de caracteres genéricos y diferenciales. Prácticamente, es la misma «idea nuclear» y, por ello, también rige en los sistemas políticos y judiciales de los estados que influyen tanto, y tan directamente, sobre los nuestros.

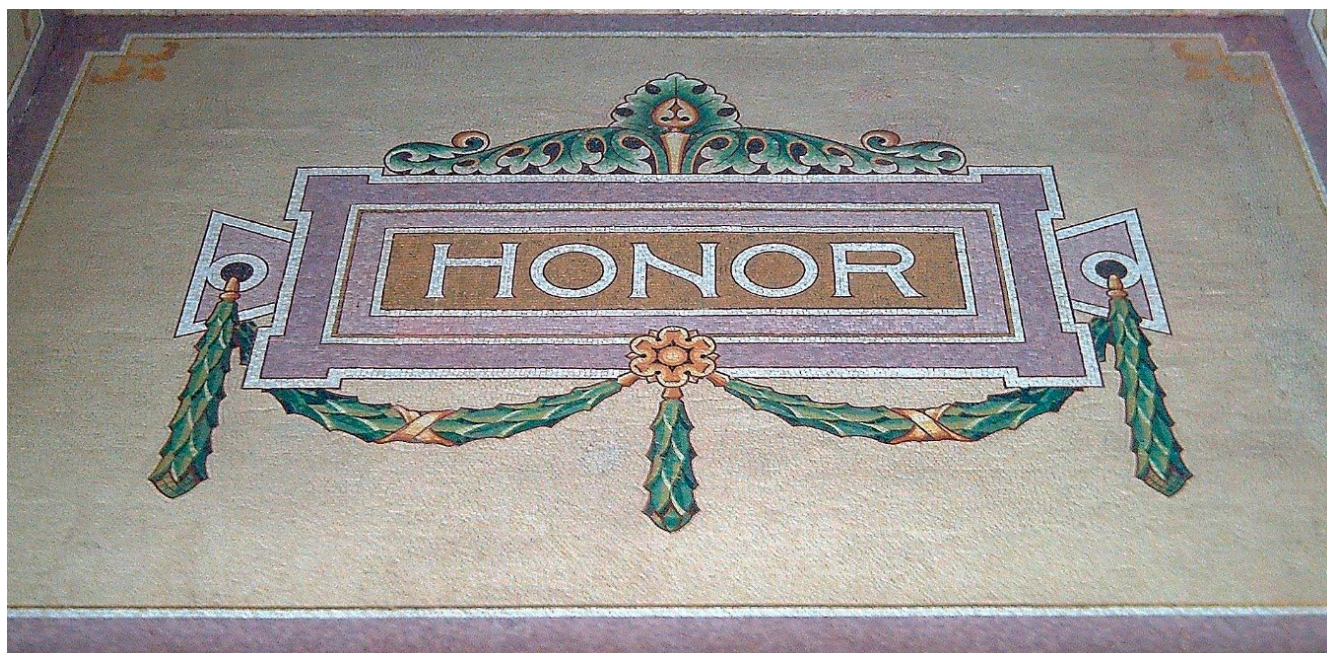
Esta cuestión no es asombrosa. Sin importar el origen bárbaro de la gran mayoría de estas lenguas (visigodos, anglosajones, francos, vándalos, suevos, etcétera), las estructuras gramaticales, sociales y culturales de esos pueblos antiguos se desprenden directamente del latín y del antiguo imperio Romano. Este origen común explica que todas esas otras definiciones recién incluidas, se deriven directamente, también, del término **Honorabilitas** (Oxford English Dictionary, 2024a). Este proviene de la palabra latina Hōnōr que significa «honor, respeto, estima, muestra de estimación, recompensa, dignidad, gracia, puesto público».

Es un vocablo inseparable de la idea de función pública (LatDict, 2024), al

grado de que no sólo existen gran cantidad de locuciones comunes que evidencian nítidamente esa conexión (*ad eum est honorem evocatus* «fue llamado para ese alto puesto»; *ad honorem iter* «voy a la función pública»; *abeo honore* «dejar la función pública»; *ad honores ascendo* «ascender a un alto puesto público»; *abiecto honoris praetexto* «habiendo tirado el ornamento de la magistratura», etcétera). (Olivetti, 2003), Es más, utilizan esta palabra para hacer referencia expresa al puesto de magistrado o alto funcionario, v.g. (Latinium, 2019). Además, a la ambición de alcanzar tal dignidad» (Numen Latin Lexicon, 2024). Esto es así por razones muy sólidas que es importante comentar brevemente.

A este respecto, cabe mencionar que, en primer lugar, la Sociología concibe los «valores», en general, como «principios fundamentales que moldean

los mecanismos de control social, los conflictos, la socialización y la institucionalización» (Robbins & Sommerschuh, 2016a), y el «**honor**», en particular, como «principio expresamente referido a conceptos abstractos (no observables, sólo que se infieren del comportamiento), que están directamente relacionados con conductas consideradas buenas, correctas, éticas, morales y, por ello, deseables», que no sólo guían la acción humana. También dan forma a las normas e instituciones sociales, mediante «lineamientos generales contruidos socialmente» (diferencias entre grupos sociales), que son, a una vez, «normativos» (establecen criterios sobre bueno/deseable), «subjetivos» y «dinámicos» (sensibles a factores políticos, económicos y sociales) (Joel & Sommerschuh, 2016b).



Mosaico en el zaguán del Panteón de Hombres Ilustres de Madrid (España), que resalta el honor ejemplificada en las vidas de las personas allá sepultadas. Fotografía: Luis García, Wikimedia Commons.

*Honor*¹ es, sociológicamente hablando, un concepto íntimamente relacionado con otros dos conceptos que también hacen referencia al status y reputación de un individuo o grupo, a saber,

*prestigio*² y *estima*,³ que están igualmente referidos a valores culturales, normas y posición social relacionados, a su vez, con la reputación, integridad y «lugar» de un

1. Honor (Def. sociológica). «Respeto y admiración que se tiene por alguien debido a sus logros personales o sociales, usualmente asociados a valores éticos o morales, y que sirven como medida del valor asignado a ese individuo dentro de un grupo».

2. Prestigio (Def. sociológica). «Respeto y admiración que se tiene por alguien en razón de sus logros profesionales o sociales, se asocian a posición social y poder, y sirven como medida de la influencia o éxito del individuo en cuestión, dentro de un grupo específico».

3. Estima (Def. sociológica). «Respeto y admiración que se tiene por alguien en razón de sus logros personales o profesionales, se asocian a autovaloración y autoconfianza, y sirven de medida del valor que se asigna a sí mismo un individuo que es miembro de un grupo determinado».

individuo o grupo dentro de una sociedad o comunidad dada (Roucek, 1957, pág. 307).

Este estudio sociológico del honor ha permitido obtener introspecciones sobre la compleja interrelación entre «identidad», «estatus social», «valores culturales», «mantenimiento de la moral» y «límites reputacionales» dentro de una sociedad cualquiera, en la que el «honor» sirve como noción cultural e históricamente determinada que permite diferenciar, entre otros: [a] lo que debe considerarse «honorable» o «despreciable», en general; [b] la «posición» que corresponde a un individuo o grupo dentro de la jerarquía social y el grado de respeto y deferencia por parte de otros que le corresponde: a mayor honorabilidad, mayor status y mayor derecho de respeto de otros y prestigio social; [c] el tipo de sociedad de que se trata (dado que las sociedades que se caracterizan por ser «culturas de honor», priman la preservación de la reputación y la posición social, así como el uso de la amenaza de vergüenza y ostracismo social como herramientas para lograr la conformidad entre conductas y expectativas, v.g.); [d] los casos en que la violencia es avalada por la sociedad (dado que, en ciertos contextos sociales

y culturales, la defensa o restauración del honor es argumento válido para justificar actos violentos por trasgresiones, v.g.); y [e] los actos específicos que las instituciones sociales (gobiernos, empresas, entidades religiosas, etc.) deben realizar para preservar o recuperar la confianza pública, y, consecuentemente, su propia legitimidad, que les representa elemento indispensable para lograr la sostenibilidad y la prosperidad en sus respectivos entornos.

La Antropología, por su parte, tiene a la cultura como uno de sus conceptos principales, al define como «conjunto complejo y dinámico de creencias, prácticas, símbolos, valores y normas compartidas por diversos grupos humanos» (Lumen Learning, 2024), y al que percibe, por un lado, como tema esencial para entender cómo los seres humanos viven e interactúan entre sí y con su medioambiente. Por otro, «adhesivo normativo esencial» para que los individuos de tales grupos puedan comunicarse y colaborar efectivamente (Hudelson, 2004), siendo preponderantes en ella los «valores», que, por su parte, representan ideas abstractas y creencias que definen lo que se considera una «conducta buena, justa, ética y, por lo

tanto, deseable» (College Sidekick, 2024).
Determinan no sólo las estructuras sociales (que simultáneamente la influyen).
También, delimitan los procesos de creación, recreación y transmisión de significados (Steinert, 2023, pág. 51), sobresaliendo, entre todos ellos, el «honor» como «sistema cultural específico en el que la reputación y autopercepción del individuo dependen de su habilidad para protegerse a sí mismo, a su familia, a su propiedad y a su comunidad de amenazas e insultos» (Springer Link, 2018).

Este sistema se define por medio de una actitud asertiva y uso eventual de la violencia ante agresiones o agravios, sobre todo, en contextos anómicos y empobrecidos. En estos se carece de oportunidades y una autoridad central que provea protección efectiva. Los individuos no tienen otra opción que «tomar las cosas en sus manos para corresponder a las expectativas de quienes demandan de ellos esta defensa, bajo pena de perder reputación y autovaloración» (Stewart, 2013, pág. 1).

La Filosofía, de modo parecido, considera los «valores» como ideas abstractas y creencias subjetivas que aceptan categorización (colectivos vs individuales) y no se refieren a objetos físicos. Más bien, son conceptos inmateriales que guían la conducta humana dentro de una cultura dada, en la que sirven como criterio de lo que debe considerarse bueno, correcto y deseable mediante juicios morales históricos (según los cánones de una época determinada), en los que se intervienen consideraciones sociales (moral) e individuales (ética), que, a su vez, pueden ser entendidas por medio de diversos abordajes (empírico, discursivo, etcétera). Es preciso estudiarlas por su importancia en la autorrealización individual y colectiva, resaltando, entre todas ellas, el «honor», que se refiere a una idea multifacética y compleja relacionada al comportamiento individual y las dinámicas sociales, que se examina y discute desde hace milenios, desde diversas perspectivas, entre las que puede mencionarse:

(1) La *Ética de las virtudes*,⁴ que considera al «honor» como virtud moral y característica del individuo digno de alabanza, que no sólo es reflejo de integridad, sentido del deber y compromiso con los principios éticos, sino más aún, componente esencial para la «vida buena» (individual, colectiva) y «marcador primordial» de la excelencia moral (Aristóteles y Confucio, v.g.);

(2) La *Ética deontológica*,⁵ que entiende al «honor» como deber moral u obligación legal que tienen los individuos de hacer lo correcto, sin importar

las consecuencias, y que les permite cumplir con compromisos morales intrínsecamente valiosos que pueden reducirse a un «mandamiento universal, racional, autónomo», pues «no dependen de religión o ideología». Por el contrario, son «imperativo categórico» autosuficiente (Immanuel Kant: *obra de tal modo que la máxima de tu voluntad siempre pueda valer, al mismo tiempo, como principio de una legislación universal*);

(3) La Teoría del Contrato Social, que concibe al «honor» como parte del «contrato social» entre

4. *Ética de las virtudes* o *Ética aretaica* (del concepto griego areté, ἀρετή, "excelencia"). Def. «Rama de la *Ética Normativa* que sostiene que: [a] la virtud es el tema principal de la *Ética* (Carr, 1999, pág. 22), [b] todos los juicios básicos de la *Ética* son juicios sobre el carácter individual y su impacto en el propio individuo y la sociedad (Statman, 1997, pág. 7), y [c] la persona poseedora de virtud, i.e., la persona virtuosa, es moralmente buena, excelente, admirable y naturalmente inclinada a actuar y sentir según lo que corresponde, dado que posee phronesis, φρόνησις, «sabiduría práctica» (Hursthouse, 2022).

5. *Ética deontológica* o *Deontología* (por los conceptos griegos déon, δέον, «deber, obligación», y lógos, λόγος, «estudio»). Def. «Rama de la *Ética Normativa* que sostiene que: [a] los deberes (expectativas y compromisos de actuar específica, diligente y lealmente en ciertas situaciones) y las obligaciones (cursos de acción forzosos, que están delimitados en marcos normativos que especifican simultáneamente tanto lo que es aceptable, o no, como las sanciones que corresponden en caso de acción contraria a lo establecido) son el tema principal de la *Ética* (Waller, 2019, pág. 23); [b] sólo puede hablarse de moralidad de una acción desde lo que establece una serie de normas y principios determinados, y no desde las consecuencias de dicha acción (LoveToKnow Media, 2024); y [c] la persona ética es sólo aquella que respeta las reglas y cumple debidamente con sus deberes y obligaciones (The McCombs School of Business - The University of Texas at Austin, 2024).

individuos y Estado (Jean-Jacques Rousseau, John Locke, etc.), por cuanto éste último conlleva implícita la idea que lealtad del individuo y legitimidad del Estado dependen directamente de la comprensión y aceptación mutua que existe un acuerdo cuyas cláusulas deben ser honradas; y

(4) La Doctrina de la Dignidad Humana, sostiene que la «dignidad humana» es «supremo valor», «status básico» del ser humano («por el simple hecho de serlo») y «origen» de todos los deberes morales y derechos políticos que está íntimamente relacionado con otros valores referidos al «auto respeto inherente y universal», como «la soberanía natural sobre la creación» y el «honor» (Debes, 2023), que son, también, valoraciones morales con la que puede entrar en «cierto conflicto» (Alex Honneth, v.g.), entre otros, porque el «honor» en ciertas circunstancias, puede ser visto como algo «fuera de lugar o tiempo» y «reemplazable» con elementos análogos (imagen

pública, v.g.), «aparentemente más apropiados» para referirse a las dinámicas de interacción humana que, sin embargo, sólo puede serlo erróneamente, como sucede cuando se hace uso «monolítico» del vocablo. Esto es lo que sucede en la literatura antigua, en la cual es equivalente la «competencia suma-cero entre machos alfa». Mientras, se omiten flagrantemente los aspectos igualitarios, inclusivos, pluralistas y cooperativos contenidos en el mismo concepto. Es lo que sucede hoy con las referencias a habitantes de ghettos, miembros de organizaciones criminales o culturas tradicionalmente machistas, en las que también se contradicen estos aspectos positivos que son parte integral de una noción sumamente rica y compleja. Esto ha quedado claro a partir de aportes recientes desde la Filosofía y diversas disciplinas científicas y humanistas (sociología, economía, estudios literarios, lingüística cognitiva, psicología, etcétera), que muestran que *timé* (τιμή, honor) es un concepto muy fértil. No se refiere

sólo a cosas como el «arroyo», la «autoasertividad (incluso, violenta)» o la «búsqueda de venganza». También apunta directamente a valores como la «justicia», la «amistad» y la «solidaridad social» (University of Edinburgh, 2018).

Es por ello que, al integrar todas estas concepciones sociológicas, antropológicas y filosóficas sobre los valores, en general, y sobre el honor, en particular, se logra tras comparar todas sus similitudes y conexiones evidentes, llegar a una comprensión matizada no sólo de la íntima relación entre honorabilidad y función pública, sino del rol crucial de la primera en «dar forma a la conducta individual y social» (con todas las implicaciones sociales, económicas y políticas que pormenorizo en artículos posteriores) —interiorización ésta que resulta especialmente provechosa en un momento histórico en el que la honorabilidad es vista, por un lado, como «sistema normativo obsoleto» por la consolidación del Estado de Derecho en los últimos años. Al mismo tiempo, como «cultura atractiva» en un mundo sumido en la injusticia y falta de valentía (Olsthoorn, 2016, pág. 15).

De todos modos, no está tan

muerta como algunos creen, ya que cuando se diga que la «cultura de leyes» (dependiente de normas abstractas) ha llevado a la «superación» de la «cultura de honor» (dependiente de la reputación). La última no se ha extinguido. Al contrario, ejerce influencia sustancial en la primera, según puede verse fácilmente al examinar numerosos conceptos fundamentales, principios sistémicos, derechos básicos y normas orgánicas de las Ciencias Jurídicas, entre los cuales pueden mencionarse como ejemplo:

- (1) La Teoría General del Derecho, en la que, desde el Medioevo, se reconoce al honor como «principio organizador del sistema legal» (que se asienta directamente sobre virtudes como la honestidad, la integridad y el respeto por las normas sociales), y al Derecho, en sí, como «reflejo de la conciencia social sobre lo que constituye una conducta “honorable” y sobre la necesidad de proteger el honor individual y colectivo»;
- (2) Los Estudios de la Justicia, que conciben el honor como noción determinante en el diseño y establecimiento de instituciones, procedimientos, roles procesales,

reglas de evidencia, lineamientos de debido proceso y garantías diversas que buscan preservar el honor individual y colectivo. Al mismo tiempo, resguardan la legitimidad del Sistema de Justicia;

(3) La Teoría evolutiva de los Sistemas Legales, la cual sostiene que los cambios en la concepción de honor a través del tiempo afectan directamente el desarrollo de los órdenes jurídicos y las instituciones estatales, así como la trayectoria del pensamiento jurídico. Todos éstos evolucionan paralelamente a la noción social de «defensa del honor»;

(4) El Derecho Penal, cuyo desarrollo histórico ha sido especial influjo del honor, entre otros, lo relativo a las ofensas a la honra personal, las acciones realizadas para «restaurar la reputación dañada», y la tensión permanente entre monopolio estatal de la violencia y derecho legítimo de los individuos a defender su buen nombre y status social;

(5) El Derecho Civil, que atribuye gran importancia al honor. Lo invoca frecuentemente en áreas como el Derecho de Obligaciones, el Derecho Patrimonial y el Derecho de Propiedad Intelectual; y

(6) El Derecho Internacional de Derechos Humanos, asentado en el principio fundamental de dignidad humana. Por ello, parte de una comprensión universal del honor, por un lado. Lo examina ampliamente desde una perspectiva de protección de derechos fundamentales que han de ser garantizados a nivel internacional y doméstico, por otro.

En el ámbito específico de lo Constitucional (base directa de la función pública), la honorabilidad no suele ser concepto explícito. Muchas constituciones nacionales modernas no la incluyen expresamente (ejemplo paradigmático, la Constitución de EE.UU.). A pesar de esto, es principio de gobierno de primer orden, fácilmente detectable a lo largo del texto de, prácticamente, toda carta magna, donde se le enfatiza de múltiples formas, vez tras vez, sea como reiteración taxativa de «la obligación de los funcionarios y empleados públicos de actuar con integridad, honor y buen carácter moral», sea como una serie de principios y disposiciones contenidos, entre otros, en:

(1) El Preámbulo, que establece como propósitos primordiales ciertos ideales (establecimiento de la justicia, promoción

del bienestar general, etcétera) que pueden interpretarse como elementos que «constrañen» a los servidores públicos a actuar de forma justa, imparcial y centrada en el bien común;

(2) El Juramento obligado en la toma de posesión de cargos, que implica una promesa y compromiso solemne de «apoyar y defender la Constitución». Se requiere a los presidentes de los organismos de Estado y otros servidores públicos y es, al mismo tiempo, «propósito, significado y conexión con algo más grande (Dios, Patria, etcétera)» a lo que se sirve con honestidad e integridad;

(3) La Cláusula de emolumentos, que prohíbe a los funcionarios y empleados públicos recibir regalos o pagos adicionales al cargo. Su propósito expreso es prevenir la corrupción y los conflictos de interés. Además, manifestar el principio de honorabilidad en el gobierno; y

(4) Las Disposiciones referidas al juicio político, que facultan al Poder Legislativo

para conocer de solicitudes de antejuicio y, en su caso, abrir la puerta a la remoción de funcionarios de alto rango bajo cargos de delitos de gran trascendencia que son, intrínsecamente, conducta marcadamente deshonorables y contraria a la confianza pública y a los principios, valores y altos estándares inherentes a tal tipo de puestos.

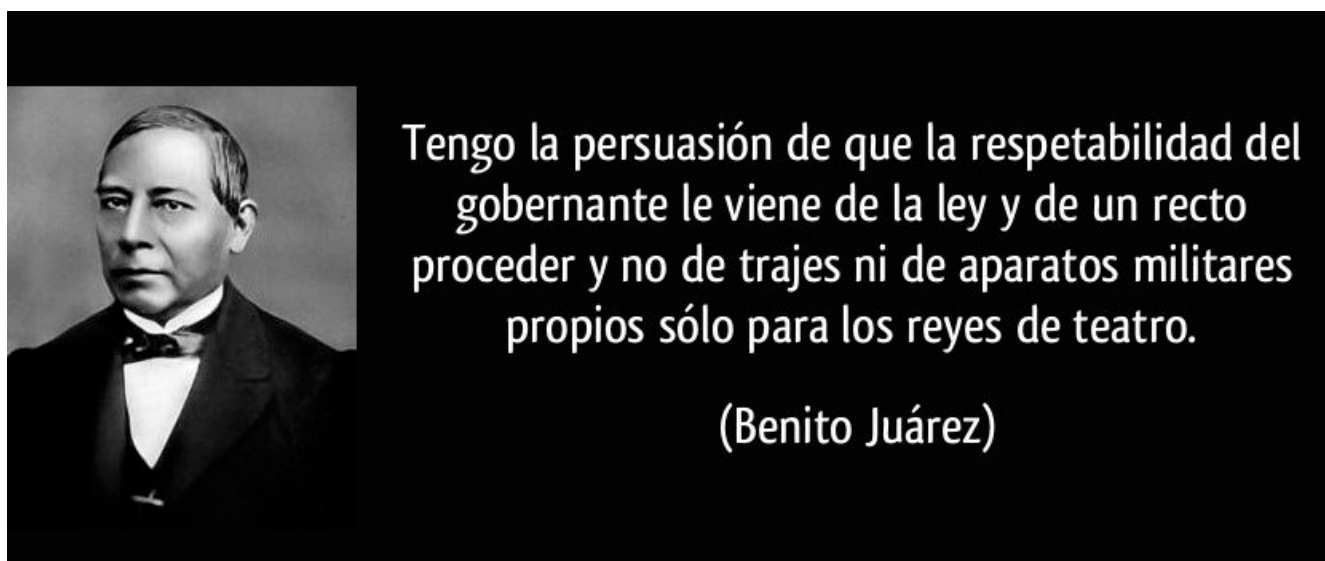
Esta ambigüedad existente en otras partes, no se da en Guatemala. La Constitución Política alude, directamente, a la «reconocida⁶ honorabilidad». Además, la establece taxativamente como requisito sine qua non para optar a y ejercer ciertos altos cargos dentro del Estado, en concreto: [a] El Presidente, Vicepresidente y los designados por el Consejo Superior Universitario y por el Congreso de la República a la Junta Monetaria (Art. 132 CPRG); [b] Los magistrados y jueces (Art. 207 CPRG); [c] El Contralor General de Cuentas (Art. 234 CPRG); y [d] Los magistrados de la Corte de Constitucionalidad (Art. 270 inc. c CPRG). Es una exigencia a priori que tiene toda la lógica del mundo, pues los

6. (Diccionario de la Real Academia Española) Reconocido, da. 1. Adj. Muy conocido y acreditado. SIN.: Conocido, reputado, renombrado, acreditado.

órganos administrativos que se pretende encabezar son responsables de realizar «evaluaciones de idoneidad» implícitas en los roles de «supervisión prudencial» y «rol de guardián» que fija la Constitución a tales dependencias.

El cumplimiento de este requisito, hace absurdo considerar que quienes deseen ocupar u ocupen esos puestos no posean elementos esenciales para decir que se cumple satisfactoriamente con una inevitable «evaluación de idoneidad» propia

(Banque Central Européenne, 2024). Entre estos sobresale la reconocida honorabilidad como «requisito subjetivo indispensable» (Equipo de Expertos en Empresa, 2017). Este es, como mínimo, tan importante como, sino es que más que, otros requisitos «objetivos» exigidos en ese mismo tipo de evaluaciones (conocimientos, capacidades y experiencias comprobados) que, para nuestro caso, también son resaltados y exigidos mediante otras disposiciones constitucionales expresas.



Lo anterior ha sido confirmado por la Corte de Constitucionalidad al resolver (Expediente 942-2010, sentencia de fecha 24/08/2010) sobre la «interpretación

constitucionalmente aceptable de la frase legal reconocida honorabilidad» y la «razón por la que se encuentra contemplada como requisito o condición indispensable

que deben reunir los ciudadanos que aspiren a ocupar cargos públicos de alta jerarquía de ciertos órganos establecidos en la misma Carta Magna». Los miembros de la Asamblea Nacional Constituyente pretendieron que los aspirantes a tal dignidad fuesen personas que: [a] «de acuerdo con su comportamiento personal y profesional, tuviesen una conducta (manifestada en la voluntad de sus actos) que buscara y procurara la correcta interpretación de las normas o leyes sociales y jurídicas y, con ello, evidenciaran inclinación a la debida aplicación de lo justo o la justicia (o lo que es bueno), lo que podría darles un determinado estado de honor u honorable; y por el contrario, excluir a aquellas personas que atraídos por una falsa apariencia de justicia (o de lo bueno), con su actuación trataran de tergiversar o alterar las cosas para obtener un resultado contrario o prohibido por las leyes o las normas sociales y jurídicas»; y que [b] sean «de conocimiento de toda la sociedad o bien, de un segmento de la misma, en cuanto a sus méritos, talentos, destrezas, habilidades, criterio y cualidades humanas». Esto permitiría suponer que «buscarán y procurarán la correcta aplicación de las normas o las leyes y, con ello, la justicia en

el ejercicio del cargo público que pudieran ocupar».

Además, «garantizar a los habitantes de la nación, la protección a la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona». Según los constituyentes «debía tenerse presente que tales eran las razones por las que la Carta Magna (que “define, establece y regula, entre otras, las relaciones humanas, sociales, políticas, judiciales y administrativas del Estado”), contemplaba que las personas que ocupen altos cargos públicos, sean ciudadanos que posean características y cualidades de un alto valor reconocido en los diferentes ámbitos de actividad de la persona y de la sociedad, dentro de los que se incluyen la honorabilidad que, ya sea por disposición propia del artículo constitucional que lo regula, o bien, referida por otro, es requisito indispensable».

Lo anterior sirve para dejarnos claro que la honorabilidad es mucho más que un «requisito importante, pero difícil de calificar», pues es la noción clave cuya debida comprensión es punto de partida, a su vez, para entender qué es, y debe ser, la función pública.

Referencias

- Banque Central Européenne. (2024). Evaluaciones de honorabilidad, conocimientos, habilidades y experiencia. Obtenido de Banque Central Européenne | Supervision Bancaire: https://www.bankingsupervision.europa.eu/banking/tasks/fit_and_proper_assessments/html/index.fr.html
- Carr, D. S. (1999). *Virtue Ethics and Moral Education*. Routledge.
- College Sidekick. (2024). Cultural Anthropology. Values & Norms. Obtenido de College Sidekick: <https://www.collegesidekick.com/study-guides/culturalanthropology/values-norms>
- Corte de Constitucionalidad. (2024a). Expediente 3690-2009, Sentencia 2 de Septiembre de 2010. Obtenido de vlex. Información jurídica inteligente: <https://gt.vlex.com/vid/423680638>
- Corte de Constitucionalidad. (2024b). Expediente 889-2005, Sentencia 27 de julio 2016. Obtenido de vlex. Información jurídica inteligente: <https://gt.vlex.com/vid/423876310>
- Debes, R. (18 de 02 de 2023). Dignity. Obtenido de Stanford Encyclopedia of Philosophy: <https://plato.stanford.edu/entries/dignity/>
- Equipo de Expertos en Empresa. (28 de 04 de 2017). Las exigencias de honorabilidad, cualificación y experiencia profesional en el mercado financiero. Obtenido de Universidad Internacional de Valencia: <https://www.universidadviu.com/es/actualidad/nuestros-expertos/las-exigencias-de-honorabilidad-cualificacion-y-experiencia>
- Escobedo Mayén, D. J. (2024). Guía de estudio para estudiantes de Geopolítica. Escuela de Ciencia Política de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Hudelson, P. M. (01 de 10 de 2004). Culture and quality: an anthropological perspective. Obtenido de International Journal for Quality in Health Care: <https://academic.oup.com/intqhc/article/16/5/345/1822533?login=false>

- Hursthouse, R. (11 de 10 de 2022). Virtue Ethics. Obtenido de Stanford Encyclopedia of Philosophy: <https://plato.stanford.edu/entries/ethics-virtue/#PracWisd>
- Institut für Vergleichende Sprachwissenschaft. (s.f.). What is Comparative Linguistics? Obtenido de Comparative Linguistics UZH: [file:///C:/Users/Billy/Downloads/What%20is%20Comparative%20Linguistics%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/Billy/Downloads/What%20is%20Comparative%20Linguistics%20(1).pdf)
- Joel, R., & Sommerschuh, J. (2016b). Values. Obtenido de The Cambridge Encyclopedia of Anthropology: https://www.researchgate.net/publication/337440785_Values_Cambridge_Encyclopedia_of_Anthropology/link/5dd7c583a6fdcc4e09b54deb/download?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIiwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19
- LatDict. (2024). Honor. Obtenido de Latin Dictionary and Grammar Resources: <https://www.latin-dictionary.net/search/latin/honor>
- Latinium. (2019). Honor. Obtenido de Latinium: <https://latinitium.com/latin-dictionaries/?t=I-sn20890>
- LoveToKnow Media. (2024). Deontology Definition. Obtenido de Yourdictionary: <https://www.yourdictionary.com/deontology>
- Lumen Learning. (2024). Antropological Culture Concept. Obtenido de Libre Texts Social Sciences: https://socialsci.libretexts.org/Bookshelves/Anthropology/Cultural_Anthropology/Cultural_Anthropology_%28Evans%29/02:_Culture/2.01:_Antropological_Culture_Concept
- Movimiento ProJusticia; Fundación Myrna Mack; Madres Angustiadas; FADS. (2016). El indispensable examen de la honorabilidad, la idoneidad. Obtenido de Movimiento ProJusticia: <https://www.movimientoprojusticia.org.gt/images/archivos%202016/Obligado%20an%C3%A1lisis%20de%20la%20reconocida%20honorabilidad%20de%20candidatos%20CC%202016.pdf>
- Numen Latin Lexicon. (2024). Honor. Obtenido de Latin Lexicon: https://latinlexicon.org/word_study_tool.php
- Olivetti, E. (2003). Honor. Obtenido de Latin-English Dictionary: <https://www.online-latin-dictionary.com/latin-english-dictionary.php?lemma=HONOR100>

- Olsthoorn, P. (18 de 01 de 2016). Honor as a Social Motive. Obtenido de Researchgate: https://www.researchgate.net/publication/290973924_Honor_in_Political_and_Moral_Philosophy/link/569cefe608ae2f0bdb8d1e63/download?_tp=eyJjb250ZXh0Ijp7ImZpcnN0UGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uliwicGFnZSI6InB1YmxpY2F0aW9uIn19
- Oxford English Dictionary. (2024a). Honourability. Obtenido de OED - Oxford English Dictionary: https://www.oed.com/dictionary/honourability_n?tl=true
- Real Academia Española. (2024). Honorabilidad. Obtenido de Diccionario de la Lengua Española: <https://dle.rae.es/honorabilidad?m=form>
- Robbins, J., & Sommerschuh, J. (01 de 09 de 2016a). Values. Obtenido de The Open Encyclopedia of Anthropology: <https://www.anthroencyclopedia.com/entry/values>
- Roucek, J. S. (1957). Prestige in Its Sociological Aspects. *The American Catholic Sociological Review*, vol. 18, no. 4, 307-318.
- Springer Link. (04 de 07 de 2018). Culture of Honor. Obtenido de Springer Link: https://link.springer.com/referenceworkentry/10.1007/978-3-319-28099-8_650-1
- Statman, D. (1997). *Virtue Ethics: A Critical Reader*. Edinburgh University Press.
- Steinert, S. (2023). Anthropology and Value. En S. Steinert, *Interdisciplinary Value Theory* (págs. 51-65). Palgrave MacMillan Publishers.
- Stewart, C. (2013). Honor and Shame. Obtenido de University College London: https://www.ucl.ac.uk/anthropology/sites/anthropology/files/Honor_and_Shame--2013__Stewart.pdf
- StudySmarter Editorial Team. (2024). Comparative Method. Obtenido de StudySmarter: <https://www.studysmarter.co.uk/explanations/english/the-history-of-english-language/comparative-method/>
- The McCombs School of Business - The University of Texas at Austin. (2024). Deontology. Obtenido de Ethics Unwrapped: <https://ethicsunwrapped.utexas.edu/glossary/deontology>

University of Edinburgh. (28 de 06 de 2018). Honour in Classical Greece. Obtenido de European Research Council: <https://research.shca.ed.ac.uk/honour-in-greece/about-2/>

Waller, B. N. (2019). Consider Ethics: Theory, Readings, and Contemporary Issues. Pearson.